

RES. 2212/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2016-17-1-0007798, Ent. N° 3254/19)**

VISTO: el Oficio N° 1531/19 de fecha 5 de agosto de 2019 remitido por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado comunicando la reiteración de la ampliación de la Licitación Pública N° 21/2013 para la construcción del Tramo II del Anillo Perimetral de Maldonado, entre Ruta 39 y Puente de la Barra Leonel Viera;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1156/2014 de 10/02/2014, el Intendente adjudicó el llamado a la empresa Molinsur S.A. por el monto total de \$ 589:252.729,99 (IVA y Leyes Sociales incluidos, ad referendum de la intervención del Tribunal;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 19/03/2014, acordó observar el gasto en razón de: **a)** que el Pliego Particular de Condiciones, al exigir que en la propuesta se agreguen documentos no vinculados directamente a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la propuesta, contraviene lo dispuesto por el Artículo 48 del TOCAF y **b)** no existir disponibilidad suficiente en el objeto de imputación del gasto, contraviniéndose lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 02695/2014 de fecha 31/03/2014 el Ordenador dispuso reiterar el gasto, siendo mantenida la observación por este Tribunal, en Sesión de fecha 30/04/2014;

4) que por Resolución N° 06919/2018 de fecha 24/08/2018, el Intendente dispuso ampliar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la presente Licitación, a la empresa Molinsur S.A., por un monto de \$ 309:314.092, IVA y Leyes Sociales incluidos, no habiendo disponibilidad presupuestal en el rubro correspondiente al momento de dicha imputación preventiva, por lo que este Tribunal, por Resolución N° 1121/2019 adoptada en Sesión de fecha 08/05/2019, observó el gasto;

5) que en la oportunidad, por Resolución N°05112/2019 de fecha 24/06/2019, el Intendente dispuso reiterar el gasto, expresando que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Oficiar a la Intendencia de Maldonado.